

Políg.	Parcela	Paraje	Super. Has
509	05931	HUNDIDO	8,1708
509	05932	HUNDIDO	0,7970
509	06067	PRADILLO	3,0482
509	09021	PERDIDO	0,0173
509	09031	PERDIDO	0,1557
509	09032	PERDIDO	0,2487
509	09033	PERDIDO	0,0444
509	09034	PERDIDO	0,0030
509	09035	PERDIDO	0,0981
509	09036	PERDIDO	0,1529
509	09037	PERDIDO	0,4057
509	09038	PERDIDO	0,1184
509	09039	PERDIDO	0,4015
509	09040	PERDIDO	0,2266
509	09041	PERDIDO	0,0598
509	09042	PERDIDO	0,0796
509	09043	PERDIDO	0,5523
509	09044	PERDIDO	0,5647
509	09045	PERDIDO	0,2268
509	09046	PERDIDO	0,0528
509	09047	PERDIDO	0,0474
509	09048	PERDIDO	0,0872
509	09049	PERDIDO	0,2904
509	09050	PERDIDO	0,1474
509	09051	PERDIDO	0,1674
509	09052	PERDIDO	0,8359
509	09053	PERDIDO	0,0271
509	09054	PERDIDO	0,1854
509	09055	PERDIDO	0,4156
509	09056	PERDIDO	0,1164
509	09057	PERDIDO	0,0402
509	09058	PERDIDO	0,2185
509	09059	PERDIDO	0,1140
509	09060	PERDIDO	0,1046
509	09061	PERDIDO	0,0610
509	09062	PERDIDO	0,0431
509	09063	PERDIDO	0,0393
509	09064	PERDIDO	0,3598
509	09065	PERDIDO	0,0690
509	09066	PERDIDO	0,6877
509	09067	PERDIDO	0,3032
509	09068	PERDIDO	0,0741
509	09072	PERDIDO	0,3069
509	15861	CERADILLO	1,2734
510	05148	COLRALAZ	0,4151
510	05388	NAVASOTO	6,7541
510	05389a	HOYO	114,2536
510	05390a	PEÑA SE	84,7293
510	05507	BALDIOS	0,5326
510	05509	BALDIOS	0,5067
510	09039	PERDIDO	1,3156
510	09040	PERDIDO	0,1513
510	09041	PERDIDO	0,2582
510	09042	PERDIDO	0,1221
510	09043	PERDIDO	0,7043
510	09044	PERDIDO	0,0882
510	09045	PERDIDO	0,0502
510	09046	PERDIDO	0,0267
510	09047	PERDIDO	0,0797
510	09048	PERDIDO	0,1077
510	15046	CANUELO	0,1746

Junta Vecinal de Vivar del Cid

La Junta Vecinal de Vivar del Cid, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2005, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas por las que ha de regir el arrendamiento mediante subasta pública, por procedimiento abierto, de fincas rústicas patrimoniales propiedad de la Junta Vecinal de Vivar del Cid, el cual

se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación pública, mediante subasta en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuanto sea necesario en el supuesto en que se formulen reclamaciones a los pliegos.

1. – *Objeto:* Es objeto el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas patrimoniales que a continuación se indican, ubicadas en la localidad de Vivar del Cid, municipio de Quintanilla Vivar.

Paraje	Polígono	Parcela	Sup. cultivable (SIGPAC)
1. Prado de Ronca	502	5.181	4,36 Has.
2. Sopalacio	505	5.024	1,52 Has.
3. Las Llanadas y Valdejarracín	503	5.337	11,78 Has.
4. La Muela	503	5.296	0,27 Has.
5. Las Coloradas o Arenal	503	5.285	0,10 Has.
6. Prado Hornazo o Ronca	502	5.025 y 5.026	1,77 Has.

2. – *Duración del contrato:* El aprovechamiento comenzará el día siguiente a la firma del contrato y se concertará por cinco campañas agrícolas comenzando la primera en el 2005-2006 y finalizando la temporada 2009-2010, sin posibilidad de prórroga.

3. – *Tipo de licitación:* Se señala como tipo de licitación las siguientes cantidades correspondientes a cinco campañas agrícolas, que podrán ser mejoradas al alza:

Paraje	Políg.	Parcela	Sup. cultivable	Tipo licit.
1. Prado de Ronca	502	5.181	4,36 Has.	9.000 euros
2. Sopalacio	505	5.024	1,52 Has.	3.000 euros
3. Las Llanadas y Valdejarracín	503	5.337	11,78 Has.	7.815 euros
4. La Muela y Las Coloradas	503	5.296 y 5.285	0,37 Has.	600 euros
5. Prado Hornazo o Ronca	502	5.025 y 5.026	1,77 Has.	4.200 euros

4. – *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

5. – *Garantía provisional:* el 2% del tipo de licitación.

6. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar de 9.00 a 14.00 horas, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 12.30 horas del día 10 de enero de 2006.

7. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar en la Junta Vecinal de Vivar del Cid a las 13.00 horas del día 10 de enero de 2006.

8. – *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula 9, del pliego de cláusulas.

En Vivar del Cid, a 1 de diciembre de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, Ana María Marín Hernández.

200509026/8954. – 160,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2005 el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y expuesto al público durante treinta días sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, se eleva a definitivo y se procede a su publicación íntegra para dar cumplimiento a la legislación vigente.

Medina de Pomar, 28 de noviembre de 2005. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Marañón.

200509010/8947. – 2.096,00

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MEDINA DE POMAR

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto*: El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Medina de Pomar.

Artículo 2. – *Forma de gestión y titularidad del servicio*: El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se aprueba por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3. – *Elementos materiales del servicio*: Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

a) Depósitos de almacenamiento: La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.

b) Red de distribución: Es aquella necesaria para abastecer toda la población del Municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Ramal de acometida: Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Atraviesa el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser unido de manera que el orificio quede impermeabilizado. Su instalación será por cuenta del prestador del Servicio y a cargo del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.

d) Llave de toma: Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o aquella persona que éste autorice.

e) Llave de registro. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste.

f) Llave de paso. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario o abonado.

En el caso de la proximidad de la tubería general de abastecimiento al inmueble, se pueden eliminar las llaves que así lo entienda el prestador del Servicio.

Artículo 4. – *Obligaciones del prestador del servicio*: El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables vigentes.

b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Garantizar la pota-

bilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro que inicia la instalación interior del abonado.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e) Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

f) El prestador del Servicio deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Artículo 5. – *Derechos del prestador del Servicio*: El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota del servicio, agua consumida por el abonado, o mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa legalmente aprobada.

b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

c) Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Artículo 6. – *Obligaciones del abonado*: El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.

e) Permitir la entrada al local del suministro (en las horas hábiles o de normal relación con el exterior), al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

f) Respetar los precintos colocados por el Servicio o los organismos competentes de la Administración.

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza de abono.

h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

j) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.

k) Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen inde-

pendientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

l) En caso de ausencia cuando el lector pase a realizar la lectura del equipo de medida, deberá tomar la lectura y entregarla en las Oficinas del Servicio. La no presentación de la lectura, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos posteriores.

Artículo 7. – Derechos del abonado: El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- f) A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, y sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- g) A que se realice por el prestador del Servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia de tres meses, y un espaciado de lectura a lectura no superior a más/menos dos semanas de la fecha de lectura.
- h) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del Servicio, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.
- i) A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO II. – CONTRATACION DE ABONOS

Artículo 8. – Suscripción de póliza: No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del Servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivo los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del Servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda. Contrariamente, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Artículo 9. – Póliza única para cada suministro: La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo

obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 10. – Condiciones de contratación: Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del Servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio de suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario, o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

- a) Vivienda de uso doméstico de nueva construcción:
 - Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
 - Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).
 - Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
 - Licencia de primera ocupación.
 - Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de agua potable y saneamiento.
- b) Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente:
 - Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
 - Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).
 - Cumplimiento de las Normativas y Reglamentación Municipal y Superior.
- c) Comunidades de Vecinos o Propietarios:
 - Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.
 - N.I.F. de la comunidad.
- d) Uso industrial:
 - Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
 - Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.
 - Impuesto de Actividades Económicas.
 - Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
 - Certificado final de la Dirección de la Obra.
 - Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
 - Licencia de apertura.
- e) Uso Comercial:
 - Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
 - Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.
 - Impuesto de Actividades Económicas.
 - Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
 - Certificado final de la Dirección de la Obra.

– Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

– Licencia de Apertura definitiva.

f) Uso de obra:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa en caso de industriales.

– Impuesto de Actividades Económicas.

– Boletín de instalación para obra, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

– Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

– Licencia de obra.

– La vigencia del alta y contrato de abono para obra se ajustará a las condiciones de la licencia de obra.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la Ordenanza Municipal.

Artículo 11. – *Duración de la póliza:* Los contratos se suscribirán por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha que haya de causar baja en el servicio. La notificación será de forma expresa y por escrito.

En el caso de altas por obra, la vigencia del alta se ajustará a la vigencia de la licencia de obra. Al finalizar la obra, o la licencia para la realización de dicha obra ésta quedará anulada produciéndose la baja en el Servicio.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono y pago de los oportunos derechos.

Artículo 12. – *Modificaciones en la póliza:* Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 13. – *Cesión del contrato:* Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del Servicio mediante comunicación escrita y fotocopia del D.N.I., que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del Servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación. La cesión del contrato conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de «desaparición» del titular se realizará la cesión del contrato mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.

El prestador del Servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del Servicio, además de la del nuevo abonado. El Servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sean necesarias realizar para adaptarse a la normativa vigente.

Recíprocamente, el prestador del Servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la autorización expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

Artículo 14. – *Subrogación:* Al producirse la defunción de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

Artículo 15. – *Rescisión de la póliza:* El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 16. – *Condición resolutoria de las pólizas:* El prestador contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPITULO III. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 17. – *Pluralidad de pólizas en un inmueble.*

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión, depósitos, sistemas de calefacción o de agua caliente central, etc., será necesario una póliza general de abono, donde se facturarán la diferencia de consumo entre el contador general y los contadores particulares, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 18. – *Cuota de servicio o mínimos:* La cuota de Servicio o mínimos vendrá fijada por la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

Artículo 19. – *Fianza:* El prestador del Servicio podrá exigir, en el momento de la contratación del Servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la sociedad procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolverá la diferencia resultante.

Artículo 20. – *Clases de suministro*: En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministros para usos domésticos, son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para usos comerciales, serán todos aquellos en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

c) Suministros para usos industriales, se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial.

d) Suministros para usos agrícolas, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por contador, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

Artículo 21. – *Suministros diferenciados*: En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 22. – *Prioridad de suministro*: El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el Servicio lo exija, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del Servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando éste afecte a procesos industriales, hoteles, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 23. – *Instalaciones del abonado*: Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al abonado la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

El prestador del Servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 24. – *Regularidad del suministro*: El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 22 de este Reglamento.

El prestador del Servicio pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones de fuerza mayor, refuerzos y extensiones de la red de distribución, realización de acometidas, debido a reparaciones de averías que no admitan demora o debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento de la ciudad.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la intervención del suministro, el prestador del servicio procurará que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, y que éste sea el mínimo tiempo imprescindible.

Siempre que sean cortes de suministro que se puedan planificar, se pondrán en conocimiento de los abonados afectados de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

Artículo 25. – *Importe del suministro*: Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado.

CAPITULO IV. – ACOMETIDAS

Artículo 26. – *Naturaleza*: Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro.

La llave de paso podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 24 horas al prestador del servicio.

Artículo 27. – *Condiciones de la concesión*: La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y de las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometidas para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé su fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Artículo 28. – *Tramitación de solicitudes*: Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios en las oficinas del Servicio, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud debe acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

a) Acometidas de obra nueva planta:

– Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

– Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación,

o en su caso, Documento del redactor del proyecto con detalle de previsión de cargas.

– Licencia Municipal de Obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

b) Otras acometidas:

– Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

– Licencia Municipal de Obras de acometida.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Servicio Municipal, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición, y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

Artículo 29. – Objeto de la concesión: Las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera.

Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 30. – Ejecución: Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, y cuando el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas que se establecen en la Ordenanza Fiscal.

La prolongación de la acometida en el interior del edificio hasta el contador general o batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados del prestador del servicio y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre serán realizadas por el prestador del Servicio. Igual tratamiento tendrán las conexiones a la red general.

Artículo 31. – Puesta en carga de la acometida: Instalado el ramal de acometida, el prestador del Servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

La entrada en servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.

Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Artículo 32. – Mantenimiento: El mantenimiento de la acometida será realizado por el Servicio y a cargo de los abonados. La cantidad a abonar vendrá fijada en la Ordenanza Fiscal.

Se entiende por mantenimiento de acometidas, el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada de dicho inmueble.

El mantenimiento de la acometida de la zona privada hasta el contador será realizada por el prestador del Servicio a cuenta del abonado.

Artículo 33. – Acometida en desuso: Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, pero si éste, dentro de los treinta días siguientes no comunica fehacientemente al Servicio su intención de retirarlo de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del Servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la acometida, pudiendo el Servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

Artículo 34. – Acometidas de incendio: Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar en caso de incendios para un tercero. Esta acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso. En los casos en los que los empleados del Servicio encontraran roto el precinto, sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda; sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente.

CAPÍTULO V. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 35. – Condiciones generales: Se denominan instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio, destinadas a la distribución de agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

Artículo 36. – Modificación de las instalaciones interiores: Los abonados del Servicio, estarán obligados a comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 37. – Facultad de inspección: Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el prestador del Servicio podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro.

Artículo 38. – Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias: Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de Abono no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar agua del Servicio con cualquier otro. El abo-

nado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

Artículo 39. – *Depósitos y grupos de presión:* El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En ambos casos el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de fraude ni perturbación.

CAPITULO VI. – CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 40. – *Equipos de medida:* Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se realizará mediante:

– Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

– Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del prestador del Servicio, que lo realizará en función del uso del agua y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua. Cuando el usuario altere su régimen de consumos, o éstos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida, que esté dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados, cambio que efectuará el suministrador a costa del usuario.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumo, o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas que realice el suministrador se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales de las características definidas por el fabricante.

Artículo 41. – *Contador único:* Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al

alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el prestador del Servicio. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm.

Artículo 42. – *Batería de contadores divisionarios:* Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

– Condiciones de locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,2 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelos de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux, en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m. x 2,0 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por el prestador del Servicio.

La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

– Condiciones de los armarios:

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,6 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 43. – *Propiedad del contador:* El contador será propiedad del titular de la póliza de abono. El abonado correrá con los gastos de su instalación y su mantenimiento.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, conservar y preservar el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 44. – *Mantenimiento de los contadores:* El mantenimiento de los contadores será realizado por el Servicio y a

cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota mensual por este concepto.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, mano airada, catástrofes y heladas.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a quince años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del contador.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndole por uno nuevo.

En el caso de que para la sustitución del contador sea necesario la realización de cualquier tipo de obra civil, ésta irá siempre a cargo del abonado.

Si al solicitar el alta un abonado el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a quince años, éste deberá sustituirse por un contador nuevo, o de edad inferior a quince años verificado por la Delegación del Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Artículo 45. – Montaje y desmontaje de contadores: La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Prestador del Servicio, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
2. Por extinción del contrato de suministro.
3. Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
4. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del prestador del Servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 46. – Cambio de emplazamiento: La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 47. – Notificación al abonado: El Prestador del Servicio deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

El Prestador del Servicio estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

Artículo 48. – Verificación del contador: La verificación del contador podrá llevarse a cabo por solicitud del abonado o bien por requerimiento del prestador del Servicio.

La verificación del contador se llevará a cabo en la Delegación de Industria de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se realizará una liquidación por fraude.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del petionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado, deberá depositar una fianza para hacer frente a los costes de la verificación en caso de que de ésta resulte que el contador cumple la normativa.

CAPITULO VII. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 49. – Lecturas: Se establecerá un sistema de toma de lecturas periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días aproximadamente.

La toma de lecturas será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio de Aguas a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado si le hubiera, por debajo de la puerta, o por el sistema que pudiese, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a dos días.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.
- g) Advertencia de que si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, implica la renuncia de cual-

quier reclamación sobre la acumulación de consumos que pudieran producirse.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

Artículo 50. – *Consumos*: El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a utilizar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Artículo 51. – *Facturación*: El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de Servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se realizará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo del año anterior. De no existir éste, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

Artículo 52. – *Requisitos de facturas y/o recibos*: En las facturas o recibos emitidos deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Calibre del contador y equipo de medida.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- d) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- e) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe total de los servicios que se presten.
- g) Teléfono y domicilio social de la empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

Artículo 53. – *Pago*: El pago de los recibos deberá efectuarse en un plazo de dos meses desde la aprobación del padrón. Transcurrido ese tiempo se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las Oficinas del Servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPITULO VIII. – FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 54. – *Inspectores autorizados*: Todo el personal del Servicio Municipal de Aguas de Medina de Pomar, perfectamente acreditado mediante un carnet en el que se fijará la fotografía del operario, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 55. – *Acta de la inspección*: Comprobada la anomalía, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes

al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo que presencie la inspección y firme el acta. El abonado puede hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 56. – *Actuación por anomalía*: El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro.

Artículo 57. – *Liquidación de fraude*: El Servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.º) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.º) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.º) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1: Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($\text{Consumo} = Q_n \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2: Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un dispositivo anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude en ese suministro.

Caso 3: Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4: En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Aparte de las liquidaciones por consumo se podrán establecer las sanciones que el Excmo. Ayuntamiento estime oportunas en base a la Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

CAPITULO IX. — SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 58. — Causas de suspensión:

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

Artículo 59. — *Procedimiento de suspensión:* El Servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del organismo competente de la Administración Pública o previa notificación por el Servicio a éste, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración Pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, considerándose que el Servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicho organismo en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al organismo, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.

— Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal de Agua Potable en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 60. — *Renovación del suministro:* Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta del Servicio, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con la cantidad que establezca la Ordenanza Fiscal, el cual será abonado por adelantado; de ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 61. — *Resolución del contrato:* Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo

58 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio estará facultado para resolver el contrato.

Resuelto el contrato el Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en las Oficinas del Servicio, donde lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el Servicio podrá disponer libremente de éste.

Artículo 62. — *Acciones legales:* El Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en caso de que la suspensión del suministro efectuada por el Servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

CAPITULO X. — PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 63. — *Consultas y reclamaciones:* El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El Servicio deberá contestar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las formuladas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Servicio, verbalmente o por escrito.

Las reclamaciones por escrito serán informadas por el Servicio y remitidas al Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar, que emitirá su resolución, y lo comunicará al abonado.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y póliza de suministro.

Artículo 64. — *De la jurisdicción:* Tanto el abonado como el Servicio se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Medina de Pomar, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles para solventar cuantas diferencias pudieran surgir con motivo de la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 65. — *Disposición adicional:* En todo lo no previsto en este Reglamento regirán las normas de la legislación de régimen local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 66. — *Disposición final:* El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, al día siguiente de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre, propuesta número 9 de modificación del presupuesto de 2005, por un importe de 1.457.944,50 euros, queda expuesto al público el expediente, en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, a 9 de diciembre de 2005. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.